República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NÚMERO 2020-000096**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ**

Acorde con el escrito y anexos allegados al plenario, al igual que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AÑADIR a las presentes diligencias la documental arrimada al plenario -fl. 73vto- para que forme parte de las presentes diligencias.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA** (q.e.p.d.).

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS,** en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido -fls.28 a 70-

CUARTO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderada de la ejecutante, gcycabogadoscundinamarca@gmail.com Se advierte a la apoderada **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se** tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

QUINTO: Por secretaría, procédase a escanear el presente proceso, en su totalidad y envíese al correo electrónico de la apoderada de la actora. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.